

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de SOCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a MERCEDES AMELIA ESPINOSA ÁNGEL, radicada al 2024-00032-00; concluido el período concedido para subsanar la demanda, el cual corrió entre 22 y 28 de marzo de 2024. En tiempo se allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Analiza esta dispensadora de justicia la acción Ejecutiva promovida por el representante de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a MERCEDES AMELIA ESPINOSA ÁNGEL, radicada al 2024-00032-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados un título valor otorgado en favor del reclamante.

Igualmente, condena en costas.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 18838879. Obligación 607419283758.

1- Por la suma de \$31.574.224, por concepto de capital.

2- Por valor de \$3.972.913 correspondientes a intereses de plazo.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 5 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el sitio de domicilio de la demandada, además por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré anunciado.

Se aplicará lo dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación y mucho menos alterados o transformados.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., frente a MERCEDES AMELIA ESPINOSA ÁNGEL, radicada al 2024-00032-00; por las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 18838879. Obligación 607419283758.

1- Por la suma de \$31.574.224, por concepto de capital.

2- Por valor de \$3.972.913 correspondientes a intereses de plazo.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 5 de enero de 2024, sobre el capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: **Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora MERCEDES AMELIA ESPINOSA ÁNGEL, como deudora y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas; además advertirle que dispone de

Cinco días para pagar y Diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 034 del 5/3/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO